



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Jueves 31 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

ORDENANZA N° 625

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN
TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO
DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
SÓLIDOS Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y
JARDINES PARA EL EJERCICIO 2021

ORDENANZA N° 626

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN
TRIBUTARIO DEL ARBITRIO DE SEGURIDAD
CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2021

ORDENANZA N° 629

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO
11 DE LA ORDENANZA N° 626-MDJM, QUE
APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL
ARBITRIO DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA
EL EJERCICIO 2021

ACUERDO DE CONCEJO N° 430
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ORDENANZA N° 625-MDJM

Jesús María, 17 de noviembre de 2020

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS
ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL EJERCICIO 2021**

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 21 de la fecha;

VISTOS: El Memorando N° 207-2020-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Memorando N° 1080-2020-MDJM-GA de la Gerencia de Administración, el Memorandum N° 208-2020-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 438-2020-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 997-2020-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 539-MDJM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 470 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2017, se aprobó el Régimen Tributario de Recolección de Residuos Sólidos para el ejercicio 2018;

Que, mediante Ordenanza N° 554-MDJM, se reajustaron los montos de las tasas y costos aprobados mediante Ordenanza N° 539-MDJM para el período 2019, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, acumulado al mes de julio de 2018, ascendiente a 1.08%;

Que, mediante Ordenanza N° 600-MDJM se, reajustaron los montos de las tasas y costos aprobados mediante Ordenanza N° 554-MDJM para el período 2020, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, acumulado al mes de agosto de 2019, ascendiente a 1.45%;

Que, mediante Ordenanza N° 599-MDJM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 359 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 27 de diciembre de 2019; se aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios de Barrido de Calles y Mantenimiento de Parques y Jardines para el ejercicio 2020;

Que, de conformidad con el artículo 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades distritales pueden determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por dichos conceptos al 1° de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, el literal b) del artículo 8° de la Ordenanza N° 2085-MML, que regula el proceso de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima, establece que en caso que la municipalidad distrital reajuste sus costos y tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI, aplicable a Lima Metropolitana;

Que, a efectos de seguir brindando los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Mantenimiento de Parques y Jardines de forma eficiente y con el fin de evitar un incremento en el monto de los arbitrios municipales, generando así un clima de estabilidad tributaria entre los vecinos del distrito de Jesús María, es necesario aplicar, para el ejercicio 2021, lo señalado en el artículo 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, reajustando el monto de los arbitrios considerados para el ejercicio 2020 con la variación del Índice de Precios al Consumidor a agosto del presente año, contándose para ello con los informes favorables de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante el Memorando N° 208-2020-MDJM/GATR, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil a través del Informe N° 438-2020-GAJRC/MDJM;

De conformidad con los artículos 9, incisos 8) y 9); así como 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; el Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta y del pase a Comisión de Regidores, aprobó por **UNANIMIDAD / MAYORÍA** la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE
BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANTENIMIENTO DE
PARQUES Y JARDINES PARA EL EJERCICIO 2021**

Artículo Primero.- MARCO LEGAL

Aplicase para el ejercicio 2021 lo dispuesto en las Ordenanzas N° 539-MDJM y 599-MDJM respecto del Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Mantenimiento de Parques y Jardines; ratificadas mediante Acuerdos de Concejo N° 470 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2017 y N° 359 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 27 de diciembre de 2019, respectivamente.

Artículo Segundo.- DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Establézcase que para el ejercicio 2021, los costos y las tasas del servicio de recolección de residuos sólidos establecidos en la Ordenanza N° 539-MDJM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 470 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2017, y reajustada mediante Ordenanzas N° 554 y 600-MDJM, los mismos serán reajustados con la variación acumulada del Índice de Precio al Consumidor de Lima Metropolitana a agosto de 2020, el mismo que asciende a 1.24% de conformidad a la Resolución Jefatural N° 161-2020-INEI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 1 de septiembre de 2020.

Establézcase que para el ejercicio 2021, los costos y las tasas de los servicios de barrido de calles y mantenimiento de parques y jardines establecidos en la Ordenanza N° 599-MDJM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 359 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de diciembre de 2019, los mismos serán reajustados con la variación acumulada del Índice de Precio al Consumidor de Lima Metropolitana a agosto de 2020, el mismo que asciende a 1.24% de conformidad a la Resolución Jefatural N° 161-2020-INEI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 1 de septiembre de 2020.

Artículo Tercero.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO

Apruébese el Informe Técnico Financiero que da cuenta del sustento para el mantenimiento de las tasas por los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Mantenimiento de Parques y Jardines y de la ejecución del gasto, así como el cuadro de tasas aplicables y la estimación de ingresos para el ejercicio 2021; el mismo que como Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza N° 621-MDJM y toda disposición normativa que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza y el anexo que la integra, entrará en vigencia el 1° de enero de 2021, previa publicación de ésta en el diario oficial "El Peruano", conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

ANEXO N° 1**INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO****1. ASPECTOS GENERALES Y NORMATIVOS**

Mediante Ordenanza N° 599-MDJM, se aprobó el Marco del Régimen Tributario del Arbitrio de Barrido de Calles y Mantenimiento de Parques y Jardines en el distrito de Jesús María, y se estableció el monto de dichos arbitrios para el ejercicio 2020. Dicha norma fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 359-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de diciembre del 2019.

Mediante Ordenanza N° 539-MDJM, se aprobó el Marco del Régimen Tributario del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos en el distrito de Jesús María, y se estableció el monto de dicho arbitrio para el ejercicio 2018. Dicha norma fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 470-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de diciembre del 2017.

Mediante Ordenanza N° 554-MDJM, se reajustaron los montos de las tasas y costos aprobados mediante Ordenanza N° 539-MDJM para el período 2019, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, acumulado al mes de junio de 2018, ascendiente a 1.08%.

Mediante Ordenanza N° 600-MDJM, se reajustaron los montos de las tasas y costos aprobados mediante Ordenanza N° 554-MDJM para el período 2020, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, acumulado al mes de agosto de 2019, ascendiente a 1.45%.

Dichas Ordenanzas adoptan los parámetros mínimos de distribución establecidos por el Tribunal Constitucional en su Sentencia recaída en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC, así como en los criterios de distribución que recoge la jurisprudencia reiterada del Tribunal Fiscal en materia de Arbitrios Municipales.

De acuerdo a lo informado por la Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad mediante Memorandos N° 426-MDJM-GS y 52-2020-MDJM-GSSC, área encargada del servicio de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Mantenimiento de Parques y Jardines para el año 2021, la ejecución y mantenimiento del mismo demandará similares recursos que los previstos para el período 2020.

Asimismo, los parámetros de distribución de los servicios que se vienen observando a efectos de la determinación de los arbitrios municipales, esto es: metros lineales de frontis, concurrencia a áreas verdes, generación de residuos sólidos, tamaño de predio, se mantendrán inalterables para el ejercicio 2021.

En vista de ello, se procedió a la evaluación del avance de la ejecución presupuestal de los servicios públicos, así como la proyección de gasto hasta el mes de diciembre del 2020, en donde claramente se evidencia un nivel de cumplimiento de más del 100% de los costos aprobados mediante Ordenanzas N° 0599 y 600-MDJM que regulan el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Mantenimiento de Parques y Jardines

para el período 2020, lo que demuestra que las metas y objetivos incorporados a los Planes de Servicio vienen siendo y serán cumplidos de manera eficiente.

Dado que la Ordenanzas N° 599 y 600-MDJM, cumple con observar los parámetros mínimos de validez constitucional fijados por el Tribunal Constitucional, así como la reiterada jurisprudencia emitida por el Tribunal Fiscal en materia de arbitrios municipales, se ha estimado que la determinación de los costos y tasas para el año 2021 sean el resultado de la aplicación del Índice de Precios al Consumidor al mes de agosto de 2020 para Lima Metropolitana, que registra un porcentaje acumulado de 1.24% (aprobado por la Resolución Jefatural N° 161-2020-INEI) en observancia a lo prescrito por el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF y sus normas modificatorias.

2. CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES Y PREDIOS

De acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones mediante Memorando N° 68-2020-MDJM-GA-STIC, la base actual de contribuyentes y predios no muestra una diferencia con relación al número de contribuyentes y predios consignados en las Ordenanzas N° 599 y 600-MDJM.

SERVICIO	PROPIETARIOS				PREDIOS			
	INAFECTOS	EXO-NERADOS	CONTRIBUYENTES / AFECTO	TOTAL DE PROPIETARIOS	INAFECTOS	EXONERADOS	AFECTOS	TOTAL DE PREDIOS
BARRIDO DE CALLES	0	1	30,404	30,405	0	27	33,429	33,456
RECOLECCIÓN RR. SS	44	1	30,360	30,405	44	27	33,385	33,456
PARQUES Y JARDINES	44	1	30,360	30,405	44	27	33,385	33,456

NO CONSIDERADOS PREDIOS	CANTIDAD
COCHERA	7,979
AIRES	225
DEPÓSITOS	1,362

3. COSTOS APROBADOS 2020 Y EJECUCIÓN DE GASTOS

Las Ordenanzas N° 599 y 600-MDJM, aprobaron un gasto de S/ 18,733,273.33 soles para la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Mantenimiento de Parques y Jardines.

Asimismo, de acuerdo a la información proporcionada por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, mediante Memorando N° 345-2020-MDJM-GPPDI, la ejecución presupuestal generada por la prestación de los servicios públicos antes mencionado, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ha registrado los avances que se muestran en el cuadro a continuación:

CONCEPTO	COSTOS 2020	EJECUCIÓN ENERO - JUNIO 2020		PROYECCIÓN JULIO - DICIEMBRE 2020		EJECUCIÓN TOTAL	
		Nominal S/.	(%) de Avance	Nominal S/.	(%) de Avance	Nominal S/.	(%) de Cumplimiento
Barrido de Calles	2,303,900.27	1,215,896.00	52.78%	1,101,261.78	47.80%	2,317,157.78	100.58%
Recolección de Residuos Sólidos	7,681,095.24	4,102,388.54	53.41%	3,720,074.53	48.43%	7,822,463.07	101.84%
Parques y Jardines	8,748,277.82	3,813,072.00	43.59%	5,082,221.65	58.09%	8,895,293.65	101.68%
Total	18,733,273.33	9,131,356.54	48.74%	9,903,557.96	52.87%	19,034,914.50	101.61%

Conforme a la información remitida por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional se puede observar que sobre el total de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Mantenimiento de Parques y Jardines el nivel de ejecución alcanza el 101.61% de los costos aprobados por las Ordenanzas N° 599 y 600-MDJM, de los cuales cada servicio representa lo siguiente: Barrido de Calles asciende a 100.58%, Recolección de Residuos Sólidos asciende a 101.84% y Mantenimiento de Parques y Jardines asciende a 101.68% lo que confirma que los recursos financieros han sido invertidos con responsabilidad y eficiencia para el sostenimiento y mejoramiento de los servicios públicos que viene brindando la Municipalidad de Jesús María.

Adicionalmente, corresponde informar que de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 47 y 81 el Gobierno Central transfirió a la Municipalidad de Jesús María las sumas de S/ 907,578.00 y S/ 7,577,288.00, respectivamente, a fin de coadyuvar a la prestación de servicios públicos afectados por la emergencia sanitaria acaecida por el COVID-2019.

Sobre el particular, corresponde indicar que dichos fondos fueron utilizados para la atención en gastos de bienes y servicios relacionados a actividades extraordinarias a fin de mitigar la propagación del virus en la jurisdicción de Jesús María, tales como desinfección de áreas de uso público, desinfección de Mercados y Supermercados, implementación de Plan Mercado Seguro e incremento de acciones de fiscalización en comercios del distrito.

4. APROBACIÓN DE LOS COSTOS PARA EL EJERCICIO 2021

Atendiendo a que la información de costos del año 2021, resulta siendo la que efectivamente requieren las áreas prestadoras para la atención de los servicios en el período 2020, la Municipalidad de Jesús María, como se señaló anteriormente, ha previsto la aplicación del supuesto regulado en el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, a efectos de determinar el costo de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Mantenimiento de Parques Jardines, tomando como base aquel que fuera establecido en las Ordenanzas N° 599 y 600-MDJM, reajustado con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor – IPC al mes de agosto para Lima Metropolitana, ascendente a 1.24%.

Bajo los lineamientos técnicos señalados, se ha procedido al establecimiento del costo de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Mantenimiento de Parques y Jardines correspondientes al ejercicio 2021, conforme al cuadro detalle que se indica a continuación:

COSTOS DISTRIBUIDOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 Y COSTOS A AJUSTARSE PARA EL AÑO 2021

SERVICIO	COSTOS APROBADOS 2020 (ORD. N° 599 y 600-MDJM)	IPC al mes de Agosto (%)	COSTOS AJUSTADOS 2021	DIFERENCIA s/
Barrido de Calles	2,303,900.27	1.24	2,332,468.63	28,568.36
Recolección de Residuos Sólidos	7,681,095.24	1.24	7,776,340.82	95,245.58
Mantenimiento de Parques y Jardines	8,748,277.82	1.24	8,856,756.46	108,478.64

Cabe indicar que aun cuando se ha aplicado el IPC a los rubros de mano de obra directa o indirecta, las remuneraciones del personal no se han visto incrementadas, atendiendo a lo dispuesto por las leyes presupuestales vigentes.

5. CUADRO DE TASAS

Las tasas por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Mantenimiento de Parques y Jardines correspondientes al ejercicio 2021 serán las aprobadas mediante Ordenanzas N° 599 y 600-MDJM, más la aplicación de la variación acumulada del Índice Precios al Consumidor (IPC) al mes de agosto de 2020 (1.24%), tal como se detalla en los cuadros siguientes:

5.1. TASA DE BARRIDO DE CALLES

Frecuencia	2020	IPC	2021
	Tasa Mensual por metro lineal de barrido (*)		Tasa Mensual por metro lineal de barrido (*)
Frecuencia 2	1.7491	1.24	1.7707
Frecuencia 3	2.6233	1.24	2.6558

Frecuencia	
2	3
Todas las calles, excepto las mencionadas en la columna 3 (Frecuencia 3)	Av. Brasil (Cdra. 6 - 27) Jr. Domingo Cueto (Cdra. 1 - 6) Av. Arenales (Cdra. 4 - 14) Av. Salaverry (Cdra. 1 - 25) Residencial San Felipe Av. De La Peruanidad (Cdra. 1 - 7) Av. Eduardo Avaroa (Todas las Cdras) Av. Gregorio Escobedo (Cdra. 4 - 10) Av. Arnaldo Márquez (Cdra. 12 - 16) P.D. Punta Pacocha Av. República Dominicana (Cdra. 1 - 3) Av. Gral. Garzón (Cdra. 12 - 16) Av. Horacio Urteaga (Cdra. 12 - 16) Av. Pershing (Cdra. 7-10) Av. José María Plaza N° (Cdra. 1-3) Jr. Huamachuco (Cda. 12-16) Av. Mello Franco (Cda. 1-3) Av. Húsares de Junín (Cda. 1-3)

5.1. TASA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

Para obtener el monto a pagar por concepto del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos por Casa Habitación, se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Monto (S/)} = \text{según Tasa manzana y sector catastral}$$

Las tasas actualizadas con el IPC para el uso de Casa Habitación, para el ejercicio 2021:

Tasas de Recolección de Residuos Sólidos - Casa Habitación				
Sector Catastral	Manzana Catastral	Tasa Mensual por predio Año 2020	IPC acumulado agosto 2020	Tasa Mensual por predio Año 2021
		S/	%	S/
		(a)	(b)	(c) = (a)+((a)x(b))
1	2	6.15	1.24	6.22
1	4	6.15	1.24	6.22
1	5	6.15	1.24	6.22
1	6	6.15	1.24	6.22
1	7	6.15	1.24	6.22
1	8	15.41	1.24	15.6
1	9	9.24	1.24	9.35
1	10	9.24	1.24	9.35
1	11	6.15	1.24	6.22
1	13	9.24	1.24	9.35
1	19	9.24	1.24	9.35
1	20	6.15	1.24	6.22
1	22	12.32	1.24	12.47
1	23	9.24	1.24	9.35
1	24	9.24	1.24	9.35
1	25	9.24	1.24	9.35
1	26	9.24	1.24	9.35
1	27	12.32	1.24	12.47
1	28	9.24	1.24	9.35
1	29	9.24	1.24	9.35
1	30	15.41	1.24	15.6
1	32	12.32	1.24	12.47
1	33	6.15	1.24	6.22
1	34	12.32	1.24	12.47
1	35	9.24	1.24	9.35
1	36	9.24	1.24	9.35
1	37-38	15.41	1.24	15.6
1	40	9.24	1.24	9.35
2	5	12.32	1.24	12.47
2	6	9.24	1.24	9.35
2	7	6.15	1.24	6.22
2	8	6.15	1.24	6.22
2	9	9.24	1.24	9.35
2	10	9.24	1.24	9.35
2	12	6.15	1.24	6.22

Sector Catastral	Manzana Catastral	Tasa Mensual por predio Año 2020	IPC acumulado agosto 2020	Tasa Mensual por predio Año 2021
		S/	%	S/
		(a)	(b)	(c) = (a)+((a)x(b))
2	13	12.32	1.24	12.47
2	14	9.24	1.24	9.35
2	15	3.07	1.24	3.1
2	16	9.24	1.24	9.35
2	17	12.32	1.24	12.47
2	18	6.15	1.24	6.22
2	19	6.15	1.24	6.22
2	21	6.15	1.24	6.22
2	25	9.24	1.24	9.35
2	26	6.15	1.24	6.22
2	27	6.15	1.24	6.22
2	28	9.24	1.24	9.35
2	29	9.24	1.24	9.35
2	30	9.24	1.24	9.35
2	31	3.07	1.24	3.1
2	32	9.24	1.24	9.35
2	33	6.15	1.24	6.22
2	34	9.24	1.24	9.35
2	35	9.24	1.24	9.35
2	36	15.41	1.24	15.6
2	39	12.32	1.24	12.47
2	40	9.24	1.24	9.35
2	41	12.32	1.24	12.47
2	42	6.15	1.24	6.22
2	43	12.32	1.24	12.47
2	45	9.24	1.24	9.35
2	46	9.24	1.24	9.35
2	47	6.15	1.24	6.22
2	48	9.24	1.24	9.35
2	49	9.24	1.24	9.35
3	1	9.24	1.24	9.35
3	2	6.15	1.24	6.22
3	3	9.24	1.24	9.35
3	4	9.24	1.24	9.35
3	6	12.32	1.24	12.47
3	7	12.32	1.24	12.47
3	8	6.15	1.24	6.22
3	9	9.24	1.24	9.35
3	10	9.24	1.24	9.35
3	11	9.24	1.24	9.35
3	12	6.15	1.24	6.22
3	14	9.24	1.24	9.35
3	15	9.24	1.24	9.35

Sector Catastral	Manzana Catastral	Tasa Mensual por predio Año 2020	IPC acumulado agosto 2020	Tasa Mensual por predio Año 2021
		S/	%	S/
		(a)	(b)	(c) = (a)+((a)x(b))
3	16	9.24	1.24	9.35
3	17	9.24	1.24	9.35
3	18	9.24	1.24	9.35
3	19	9.24	1.24	9.35
3	20	9.24	1.24	9.35
3	21	9.24	1.24	9.35
3	23	12.32	1.24	12.47
3	24	12.32	1.24	12.47
3	26	9.24	1.24	9.35
3	27	6.15	1.24	6.22
3	28	3.07	1.24	3.1
3	29	9.24	1.24	9.35
3	30	6.15	1.24	6.22
3	31	9.24	1.24	9.35
3	32	9.24	1.24	9.35
3	33	9.24	1.24	9.35
3	34	12.32	1.24	12.47
3	35	9.24	1.24	9.35
3	36	15.41	1.24	15.6
3	37	6.15	1.24	6.22
3	39	12.32	1.24	12.47
3	42	12.32	1.24	12.47
3	43	9.24	1.24	9.35
3	44	6.15	1.24	6.22
3	45	9.24	1.24	9.35
3	46	6.15	1.24	6.22
3	47	3.07	1.24	3.1
3	49	6.15	1.24	6.22
3	50	6.15	1.24	6.22
3	51	21.57	1.24	21.83
3	52	9.24	1.24	9.35
3	54	9.24	1.24	9.35
3	55	6.15	1.24	6.22
3	56	6.15	1.24	6.22
3	57	9.24	1.24	9.35
3	58	12.32	1.24	12.47
3	59	6.15	1.24	6.22
3	60	9.24	1.24	9.35
3	61	6.15	1.24	6.22
3	62	9.24	1.24	9.35
3	63	12.32	1.24	12.47
4	1	9.24	1.24	9.35
4	2	9.24	1.24	9.35

Sector Catastral	Manzana Catastral	Tasa Mensual por predio Año 2020	IPC acumulado agosto 2020	Tasa Mensual por predio Año 2021
		S/	%	S/
		(a)	(b)	(c) = (a)+((a)x(b))
4	3	12.32	1.24	12.47
4	4	6.15	1.24	6.22
4	6	15.41	1.24	15.6
4	7	12.32	1.24	12.47
4	8	9.24	1.24	9.35
4	9	6.15	1.24	6.22
4	10	12.32	1.24	12.47
4	11	9.24	1.24	9.35
4	12	3.07	1.24	3.1
4	14	6.15	1.24	6.22
4	15	3.07	1.24	3.1
4	16	3.07	1.24	3.1
4	17	9.24	1.24	9.35
4	18	6.15	1.24	6.22
4	20	9.24	1.24	9.35
4	21	6.15	1.24	6.22
4	22	9.24	1.24	9.35
4	23	9.24	1.24	9.35
4	24	9.24	1.24	9.35
4	25	6.15	1.24	6.22
4	26	6.15	1.24	6.22
4	27	6.15	1.24	6.22
4	28	9.24	1.24	9.35
4	29	6.15	1.24	6.22
4	30	6.15	1.24	6.22
4	31	9.24	1.24	9.35
4	32	6.15	1.24	6.22
4	33	6.15	1.24	6.22
4	34	9.24	1.24	9.35
4	35	12.32	1.24	12.47
4	36	3.07	1.24	3.1
4	37	6.15	1.24	6.22
4	38	3.07	1.24	3.1
4	39	9.24	1.24	9.35
4	40	9.24	1.24	9.35
4	41	6.15	1.24	6.22
4	42	6.15	1.24	6.22
4	43	15.41	1.24	15.6
4	44	6.15	1.24	6.22
4	45	3.07	1.24	3.1
4	46	9.24	1.24	9.35
4	47	9.24	1.24	9.35
4	48	3.07	1.24	3.1

Sector Catastral	Manzana Catastral	Tasa Mensual por predio Año 2020	IPC acumulado agosto 2020	Tasa Mensual por predio Año 2021
		S/	%	S/
		(a)	(b)	(c) = (a)+((a)x(b))
4	49	9.24	1.24	9.35
4	50	15.41	1.24	15.6
4	51	15.41	1.24	15.6
4	52	9.24	1.24	9.35
4	53	9.24	1.24	9.35
4	54	9.24	1.24	9.35
4	55	9.24	1.24	9.35
5	1	3.07	1.24	3.1
5	2	9.24	1.24	9.35
5	3	9.24	1.24	9.35
5	4	3.07	1.24	3.1
5	5	9.24	1.24	9.35
5	6	3.07	1.24	3.1
5	7	3.07	1.24	3.1
5	8	3.07	1.24	3.1
5	9	6.15	1.24	6.22
5	10	12.32	1.24	12.47
5	11	3.07	1.24	3.1
5	12	15.41	1.24	15.6
5	13	3.07	1.24	3.1
5	14	12.32	1.24	12.47
5	15	6.15	1.24	6.22
5	16	3.07	1.24	3.1
5	17	18.49	1.24	18.71
5	18	9.24	1.24	9.35
5	19	9.24	1.24	9.35
5	21	9.24	1.24	9.35
5	22	6.15	1.24	6.22
5	23	9.24	1.24	9.35
5	24	6.15	1.24	6.22
5	25	9.24	1.24	9.35
5	26	9.24	1.24	9.35
5	27	9.24	1.24	9.35
5	28	9.24	1.24	9.35
5	30	9.24	1.24	9.35
5	31	27.75	1.24	28.09
5	32	9.24	1.24	9.35
5	33	9.24	1.24	9.35
5	34	12.32	1.24	12.47
5	35	9.24	1.24	9.35
5	36	9.24	1.24	9.35
5	37	12.32	1.24	12.47
5	39	12.32	1.24	12.47

Sector Catastral	Manzana Catastral	Tasa Mensual por predio Año 2020	IPC acumulado agosto 2020	Tasa Mensual por predio Año 2021
		S/	%	S/
		(a)	(b)	(c) = (a)+((a)x(b))
5	41	12.32	1.24	12.47
5	42	12.32	1.24	12.47
5	44	3.07	1.24	3.1
5	46	9.24	1.24	9.35
5	47	9.24	1.24	9.35
5	48	12.32	1.24	12.47
5	49	12.32	1.24	12.47
5	50	9.24	1.24	9.35
5	51	12.32	1.24	12.47
5	52	9.24	1.24	9.35
6	1	9.24	1.24	9.35
6	2	12.32	1.24	12.47

Tasas de Recolección de Residuos Sólidos - Usos distintos a Casa Habitación

Uso	Descripción	Tasa Mensual x m² Año 2020	IPC acumulado agosto 2020	Tasa Mensual por predio Año 2021 S/
		S/	%	
		(a)	(b)	(c) = (a)+((a)x(b))
B*	Comercio (bodegas, bazares, stand en galería, ventas de autos, galerías, armerías, distribuidoras, droguerías, ferreterías, zapaterías, venta de artículos de música, de higiene, vidrierías, boticas, heladerías, panaderías, y similares), Industrias, servicios (oficinas profesionales, sub estaciones eléctricas. Lavanderías, spa, consulados, embajadas, colegios profesionales, estaciones de radio, instituto a distancia, casa de préstamo y de cambio, servicios de arquitectura e ingeniería, consultorios médicos, playa de estacionamiento, centros médicos especializados, instituto metropolitano, cabinas de internet, centro de estética, salón de belleza, peluquerías, ópticas, estudios fotográficos, servicios técnicos electrónicos, veterinarias, talleres, agencias de empleo, mecánicas, canales de televisión), predios en construcción, cooperativas abiertas, cerradas, y otros usos.	0.16197	1.24	0.16397
C	Restaurant Chifa, Restaurant Cebichería, Restaurant Pollería, Restaurant Pizzería, Restaurant Buffet, Restaurant Turístico, Restaurant con Espectáculo, Restaurant de Comida Rápida, Restaurantes y Similares.	0.21555	1.24	0.21822
D	Hospitales.	0.07743	1.24	0.07839
E	Colegios, universidades, institutos superiores, academias, Centros de Educación Productiva (CETPRO) y Centros Preuniversitarios.	0.14348	1.24	0.14525
F	Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Entidades Descentralizadas de derecho público, Gobiernos Locales y Regionales.	0.32996	1.24	0.33405
G	Mercados.	0.22466	1.24	0.22744
H	Grifos.	0.40461	1.24	0.40962
I	Supermercados, grandes almacenes y estaciones de servicios	0.65145	1.24	0.65952
J	Compañías de Seguros, entidas bancarias, financieras y similares.	0.92465	1.24	0.93611
K	Clubes o centros de esparcimiento, recreativos, turísticos y sociales, gimnasios, sala de convenciones y/o recepciones, cines, discotecas, pubs, karaokes y similares, bingos, tragamonedas y casinos.	0.39454	1.24	0.39943
L	Notarías, velatorios, hoteles, hostales, casas de hospedaje y similares.	0.18803	1.24	0.19036

Uso	Descripción	Tasa Mensual x m ² Año 2020	IPC acumulado agosto 2020	Tasa Mensual por predio Año 2021 S/
		S/	%	
		(a)	(b)	(c) = (a)+((a) x(b))
M	Clinicas y Policlinicos.	0.17139	1.24	0.17351
N	Cocheras Particulares o privadas.	0.0232	1.24	0.02348
O	Comercio Ambulatorio	11.86965	1.24	12.01683

* Respecto la aplicación del artículo 28° del Reglamento de la Ley de Gestión de Residuos Sólidos, corresponde indicar que de acuerdo al Memorando N° 52-2020-MDJM-GSSC de la Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, los predios correspondientes a los usos lubricentros, centros veterinarios y laboratorios de ensayos ambientales se encuentran comprendidos en la categoría de uso "B" de acuerdo al último Régimen aprobado mediante Ordenanza N° 539-MDJM, los mismos que no se verían afectados en el pesaje y la correspondiente ponderación y tasa, dado que el último estudio de caracterización realizado se efectuó únicamente respecto de los residuos municipales y no los residuos peligrosos correspondientes a dichos generadores, los mismos que conllevaban un tratamiento distinto y no conformaban parte del servicio de recolección de residuos sólidos. Los generadores que se encuentren comprendidos en los usos citados deberán contratar una EO-RS para la recolección de los residuos especiales.

** Respecto la aplicación del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Gestión de Residuos Sólidos, de acuerdo al Memorando N° 52-2020-MDJM-GSSC de la Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, se establece que si bien la disposición señala que en caso de superarse los 500 litros diarios (equivalente a 132.45 kg) el generador debe contratar a una EO-RS para que se encargue de realizar la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; sin embargo, corresponde indicar que de acuerdo al artículo 80° numerales 3.1 y 4.1 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades es una función específica de la municipalidades distritales la provisión del servicio de limpieza pública. Teniendo en cuenta esta contraposición normativa, y siendo la Ley Orgánica de Municipalidades una disposición normativa de mayor jerarquía, se ha previsto para el período 2021 continuar prestando el servicio de recolección de residuos sólidos a dicho tipo de generadores, situación que fue comunicada al Ministerio del Ambiente mediante Oficio N° 105-2020-MDJM-GS de fecha 07.09.2020.

5.3. TASA DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

Ubicación del Predio respecto del Área Verde	2020	IPC acumulado agosto 2020	2021
	Tasa Mensual por Predio (S/)		Tasa Mensual por Predio (S/)
Frente a parques	22.84	1.24	23.12
Cerca de parques	22.64	1.24	22.92
Frente a jardines	20.87	1.24	21.12
Otras zonas	19.69	1.24	19.93

Categoría del Predio	Detalle
Predios ubicados frente a parques (FP)	Predios ubicados frente a parques, tienen una mayor participación respecto a la utilización de las áreas verdes; lo que se relaciona directamente con el mantenimiento y costo del servicio.
Predios ubicados cerca de parques (CP)	Predios ubicados en zonas aledañas a los parques (a una distancia de dos manzanas en cuadrado).
Predios ubicados frente a jardines (FJ)	Predios ubicados frente a jardines públicos.
Predios ubicados en otras zonas (OZ)	Predios ubicados lejos de las áreas verdes y que no se encuentran comprendidos en las categorías anteriores.

A continuación se detallan las áreas verdes previstas en la jurisdicción de Jesús María:

PARQUES	
DENOMINACIÓN	ÁREA M2
13 DE DICIEMBRE	4,254.38
JOSE GALVEZ BARRENECHEA	2,627.08
ALBERTI	6,346.15

PARQUES	
DENOMINACIÓN	ÁREA M2
ALJOVIN	1,612.97
ALMAGRO	736.06
ARTIGAS	325.25
BAUSATE Y MEZA	838.81
BOLIVARIANO	2,326.63
BOMBEROS	5,139.65
CAMPO DE MARTE	102,048.57
CERVANTES	3,323.87
EL OLIVAR	12,547.47
HABICH	4,892.62
VIRGEN DEL CARMEN	1,821.70
SANTA CRUZ	3,124.24
LA PALOMA	1,773.40
MARIA AUXILIADORA	952.20
MONUMENTO A LA MADRE	2,861.62
PARQUE PAPA PEREGRINO	363.00
POLONIA	1,773.40
POMPEYA	2,846.75
PRO CERES DE LA INDEPENDENCIA	26,298.79
PEDRO LA ROSA	4,049.59
MARIATEGUI	989.44
SARMIENTO	545.97
PARQUE DE LA DEMOCRACIA	2,415.40
CESAR VALLEJO	254.40
RES. SAN FELIPE	107,111.86
PARQUE DIGNIDAD DEL PENSIONISTA	286.37
TOTAL	304,487.64

ÁREA BERMAS LATERALES	
Avenidas/Calles/Pasajes	ÁREA M2
AV. 28 DE JULIO (CDRA. 1 - 4)	1,016.63
AV. DE LA PERUANIDAD (CDRA. 2 - 6)	748.97
JR. CANTERAC (CDRA. 1 - 5)	3,330.05
PSJE. HAITÍ (CDRA. 1)	628.97
PSJE. MARACAIBO (CDRA. 1)	425.28
AV. MARIATEGUI (CDRA. 1 - 17)	9,988.57
AV. LUZURRIAGA (CDRA. 1 - 7)	1,640.18
AV. MARQUEZ (CDRA. 5 - 24)	12,327.30
JR. NAZCA (CDRA. 1 - 7)	2,872.47
JR. JOSE MARÍA PLAZA (CDRA. 1 - 4)	2,510.57
AV. REPUBLICANA DOMINICANA (CDRA. 1 - 4)	317.30
AV. SÁNCHEZ CARRIÓN (CDRA. 1 - 10)	1,254.61
JR. TALARA (CDRA. 1 - 7)	4,591.83
AV. HORACIO URTEAGA (CDRA. 4 - 20)	8,006.56
AV. REPUBLICA DE CHILE (CDRA. 1 - 7)	1,150.95

ÁREA BERMAS LATERALES	
Avenidas/Calles/Pasajes	ÁREA M2
AV. ARENALES (CDRA. 4 - 14)	973.04
JR. MARISCAL MILLER (CDRA. 8 - 14)	1,772.87
JR. GRAL. CORDOVA (CDRA. 8 - 11)	3,817.32
JR. GUISSÉ (CDRA. 8 - 11)	3,221.18
JR. FRANCISCO DE ZELA (CDRA. 7 - 14)	3,512.02
JR. CAPAC YUPANQUI (CDRA.10 - 15)	1,102.05
JR. LARRABURE Y UNANUE (CDRA. 2 - 3)	106.43
JR. NATALIO SÁNCHEZ (CDRA. 2)	55.00
JR. RAMON DAGNINO (CDRA. 2 - 3)	552.19
PSJE. ADAN MEJIA (CDRA. 1)	275.88
JR. CAMILO CARRILLO (CDRA. 1 - 4)	2,869.94
JR. PABLO BERMUDEZ (CDRA. 2 - 4)	2,051.70
CA. R. DE USTARIS (CDRA. 2)	120.00
JR. LOS MOGABUROS (CDRA. 1 - 2)	2,277.80
JR. JUAN RAMON RIBEYRO (CDRA. 1 - 3)	5,112.19
JR. LLOQUE YUPANQUI (CDRA. 8 - 17)	7,324.93
JR. PACHACUTEC (CDRA. 9 -17)	7,081.48
JR. MAYTA CAPAC (CDRA. 9 - 13)	3,700.00
AV. SANTA CRUZ (CDRA. 1 - 7)	3,888.22
JR. HUAYNA CAPAC (CDRA. 11 - 14)	663.88
JR. CORONEL ZEGARRA (CDRA. 1 - 12)	3,008.98
AV. 6 DE AGOSTO (CDRA. 4 - 12)	8,837.14
JR. CAHUIDE (CDRA. 7 - 9)	1,818.72
JR. DOMINGO MILLAN (CDRA. 7 - 9)	1,710.00
JR. SINCHI ROCA (CDRA. 14 - 17)	5,286.97
AV. HUSARES DE JUNIN (CDRA. 1 - 12)	1,958.75
JR. HUASCAR (CDRA. 11 - 21)	10,994.89
JR. LUIS SANCHEZ CERRO (CDRA. 17 - 21)	3,866.08
JR. INCA RIPAC (CDRA. 2 - 3)	3,113.41
AV. MELLO FRANCO (CDRA. 1 - 10)	9,320.69
JR. DANIEL OALAECHEA (CDRA. 1 - 2)	1,224.36
AV. GIUSSEPI GARIBALDI (CDRA. 1 - 3)	703.03
AV. CAYETANO HEREDIA (CDRA. 1 - 10)	11,759.89
JR. TIZON Y BUENO (CDRA. 1 - 8)	8,032.70
JR. HERMILIO VALDIZAN (CDRA. 1 - 6)	7,452.90
JR. HUAMACHUCO (CDRA. 1 - 12)	5,780.75
AV. GENERAL GARZON (CDRA. 5 -24)	2,717.74
JR. ESTADOS UNIDOS (CDRA. 1 - 9)	5,333.16
PSJE. OCTAVIO BERNAL (CDRA. 1 - 2)	1,521.41
JR. LUIS N. SAENZ (CDRA. 1 - 5)	3,339.78
JR. NICARAGUA (CDRA. 1)	1,523.62
JR. RIO DE JANEIRO (CDRA. 1 - 6)	3,517.70
JR. DIEGO DE ALMAGRO (CDRA. 1 - 6)	3,664.20
JR. GERONIMO DE ALIAGA (CDRA. 1 - 2)	1,260.10
AV. DE LA POLICIA (CDRA. 1 - 6)	5,956.72

ÁREA BERMAS LATERALES	
Avenidas/Calles/Pasajes	ÁREA M2
JR. SANTO DOMINGO (CDRA. 1 - 2)	541.17
PSJE. BRENER (CDRA. 1)	360.00
PSJE. SANTIAGO (CDRA. 1 - 2)	59.00
PROLONGACION QUITO (CDRA. 23 - 24)	1,200.00
PSJE. COCHABAMBA (CDRA. 1)	150.00
JR. CARACAS (CDRA. 22 -26)	3,698.66
PSJE. PAEZ (CDRA. 1)	10,008.11
PSJE. PUERTO RICO (CDRA. 1)	602.92
PSJE. CARACAS (CDRA. 1)	420.10
PSJE. LOS PATRICIOS (CDRA. 1)	180.00
JR. COSTA RICA (CDRA. 1 - 2)	1,381.21
CALLE ARAOZ Y CASTILLA (CDRA. 1)	310.50
PSJE. MONITOR HUASCAR (CDRA. 1)	221.39
PSJE. LOURDES (CDRA. 1)	217.28
TOTAL	234,342.00

ALAMEDAS	
DENOMINACIÓN	ÁREA M2
AV. SAN FELIPE	1,872.79
AV. CUBA	5,509.89
TOTAL	7,382.68

PLAZA Y PLAZUELA	
DENOMINACIÓN	ÁREA M2
PLAZA MARISCAL CACERES	7,142.65
PLAZA MAYOR SAN JOSE EX DIEZ CANSECO	3,475.28
PLAZA JORGE CHAVEZ	696.67
PLAZUELA HÉROES DE PACIFICO SIGLO XX	64.53
PLAZUELA TRIANGILO (CUBA-SALAVERRY)	405.76
TOTAL	11,784.89

ÁREA BERMAS CENTRALES	
Avenidas/Calles/Pasajes	ÁREA M2
AV. BRASIL	8,992.16
AV. CUBA	2,866.86
AV. GENERAL FELIPE SALAVERRY	51,725.41
AV. GENERAL MAXIMO ABRIL	864.63
AV. GREGORIO ESCOBEDO	3,892.13
AV. SAN FELIPE	1,810.29
JR. BRIGADIER PUMACAHUA	10,227.40
JR. HUIRACocha	5,945.72
AV. OLAVEGOYA	322.60
JR. EDGARDO REBAGLIATI	1,111.31
TOTAL	87,758.51

RESUMEN	
PLAZA Y PLAZUELA	11,784.89
PARQUES	304,487.64
ALAMEDAS	7,382.68
ÁREA BERMAS CENTRALES	87,758.51
ÁREA BERMAS LATERALES	234,342.39
TOTAL	645,756.11

6. ESTIMACIÓN DE INGRESOS

En los cuadros siguientes se puede verificar la estimación de ingresos de los arbitrios por barrido de calles, recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines.

INGRESOS ESTIMADOS POR BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS Y PARQUES Y JARDINES					
(En Soles)					
Servicio	Costo 2021	Estimación de ingresos 2020	IPC Acumulado Agosto 2020	Estimación de Ingresos 2021	Cobertura Total %
	a	b	c	d=b+(bxc)	e=d/a
Barrido de Calles	2,332,468.63	2,236,383.59	1.24	2,264,114.74	97.07%
Recolección de Residuos	7,776,340.82	7,357,705.35	1.24	7,448,940.89	95.79%
Parques y Jardines	8,856,756.46	8,738,770.68	1.24	8,847,131.43	99.89%

ORDENANZA N° 626-MDJM

Jesús María, 17 de noviembre de 2020

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL ARBITRIO DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 21 de la fecha;

VISTOS: El Memorando N° 207-2020-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Memorando N° 1080-2020-MDJM-GA de la Gerencia de Administración, el Memorandum N° 208-2020-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 438-2020-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 997-2020-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y sus concejos municipales tienen potestad normativa;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por las que se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que a través de ellas se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;